CONCEJO DE BOGOTA 14-09-2018 03:04:17
Al Contestar Cite Este Nr.:2018IE12657 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: 410 OFICINA 410/CORREA MOJICA RICARDO ANDRES
DESTINO: SECRETARIA GENERAL/GARCIA BAQUERO DAGOBERTO
ASUNTO: INFORME COMISION ACCIDENTAL OBJECIONES PA 136/18
OBS: HSCS PEDRO J LOPEZ S, EDWARD A ARIAS R

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MEMORANDO

PARA: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

DE PEDRO JULIAN LÓPEZ SIERRA
RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA
EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Honorables Concejales Integrantes de la Comisión Accidental

ASUNTO: Informe Comisión Accidental de las objeciones jurídicas del Proyecto de Acuerdo 136 de 2018

Respetado Secretario García:

En virtud de la designación hecha, como integrantes de la Comisión Accidental del asunto y dando cumplimiento al Parágrafo primero, del artículo 81 del Acuerdo 348 de 2008, nos permitimos presentar el siguiente informe:

1. Respecto a la supuesta falta de competencia del Concejo Distrital para presentar el Proyecto de Acuerdo 136 de 2018; el Alcalde Mayor (e), manifestó en el escrito de las objeciones, que según lo contemplado en el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, solo pueden ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a los que se refiere el inciso 8º[1] del artículo 12 del Decreto en mención. A su vez, en las objeciones se enfatiza en que *del grupo de iniciativas que están reservadas en su presentación al Gobierno Distrital, forman parte las alusivas a la creación, modificación, supresión y/o transformación de entidades y organismos distritales, que conforman la administración distrital, de cuya estructura administrativa hacen parte las comisiones, los comités, las juntas y, en fin, todos los organismos, instancias, dependencias niveles permanentes que conformen y hagan parte de la organización del Distrito Capital*[2].

[1] Artículo 12. atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:
(...)
8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

2. Respecto a lo anterior nos permitimos manifestar que con la creación de la Mesa Distrital de Seguimiento a los Servicios de Salud en Bogotá, **NO** se está modificando la estructura General de la Administración Central, como lo contemplan las objeciones jurídicas del Proyecto de Acuerdo 136 de 2018; ya que según lo estipulado en el título segundo del Acuerdo 257 de 2016, la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades.[3] A su vez, el Sector Central lo integra: el Despacho del Alcalde o Alcaldesa Mayor; los Consejos Superiores de la Administración Distrital; las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica[4]; y por su parte el Sector Descentralizado funcionalmente o por Servicios, lo conforman los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales, las Sociedades de Economía Mixta, las Sociedades entre entidades públicas, las Entidades Descentralizadas Indirectas y los Entes universitarios autónomos[5]. Es así que según lo establecido en el acápite de la Estructura Administrativa del Distrito, que está contemplada en los Capítulos 1° y 2° del Título segundo, del Acuerdo 257 de 2006; con lo contemplado en el Proyecto de Acuerdo 136 de 2018, **NO** se está cambiando la estructura administrativa del Distrito, ya que dicho proyecto no está creando, modificando , suprimiendo y/o transformando Entidades ni Organismos Distritales, por lo cual no es cierto que el Concejo, con la aprobación de la iniciativa en mención se extralimitó en sus competencias.

---

[2] Objeciones del PA 136/2.01, Alcaldía Mayor de Bogotá, Raúl José Buitrago Arias, Rad.2018ER22542
[3] Artículo 21 del Acuerdo 257 de 2.006 del Concejo de Bogotá
[4] Artículo 22 Ibídem
[5] Artículo 26 Ibídem

3. Continuando con la supuesta falta de competencia del Concejo, por aprobar el normativo 136 de 2018, ya que se está controvirtiendo el ordenamiento jurídico, debido a que la estructura administrativa del Distrito también está conformada por todos los organismos, instancias, dependencias o niveles permanentes que conforme y hagan parte de la Organización Distrital[6]; nos permitimos manifestar que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, las Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital son: el Consejo de Gobierno Distrital, el Consejo Distrital de Seguridad, los Consejos Superiores de la Administración Distrital, los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo, las Comisiones Intersectoriales, los Consejos Consultivos y los Consejos Locales de Gobierno.

   Revisando la conformación, definición y funciones de cada una de las instancias a la que se refiere el 33 del Acuerdo 257 de 2006, las cuales están contenidas en los artículos 34 a 40 ibídem, se puede establecer que la Mesa Distrital de Seguimiento a los Servicios de Salud en Bogotá, **NO** sería ni haría parte de las instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito, por lo cual el Cabildo Distrital, **NO** fue más allá de sus competencias al aprobar el Proyecto de Acuerdo 136 de 2018, ya que como se ha demostrado, ésta no es una iniciativa que para ser aprobada, requiera de la iniciativa privativa o legitimación en la causa por activa del Alcalde.

4. Significa también lo anterior, que la consideración del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, frente al Proyecto de Acuerdo 115 de 2002, no aplica en el Proyecto de Acuerdo 136 de 2018, teniendo en cuenta que tal y como se ha demostrado en este documento, con la última iniciativa mencionada no se estaría creando un organismo, instancia, dependencia o nivel permanente que conforme y haga parte de la Organización del Distrito Capital, por lo cual no se están violando el ordenamiento jurídico en lo que tiene que ver con la competencia del Concejo de Bogotá para presentar ya aprobar la iniciativa objetada.

[6] Objeciones del PA 136/2.01, Alcaldía Mayor de Bogotá, Raúl José Buitrago Arias, Rad.2018ER22542

5. En lo referente a que el Proyecto de Acuerdo 136 de 2018, desconoce las acciones de racionalización de instancias ordenadas por el mismo Concejo Distrital, y que impulsa la Administración Distrital[7]; consideramos que el fundamento jurídico de las objeciones no es congruente, ya que hace alusión al Decreto 547 de 2016 y revisando estas norma, se puede establecer que el objeto de la misma es fusionar y reorganizar las Instancias de Coordinación del Distrito que estén inactivas o tengan duplicidad de funciones con otras instancias, a fin de racionalizar y hacer más eficiente el Sistema de Coordinación del Distrito[8], abarcando las Instancias de Coordinación creadas mediante Acuerdos del Concejo de Bogotá que no estén cumpliendo la función para la cual fueron creados[9]; adicionalmente en la norma ibídem se reorganizan y fusionan las instancias de coordinación, establece que los temas que en adelante deban surtir un proceso de coordinación, deberán tratarse en los espacios existentes, evitando la creación de nuevas instancias de coordinación[10] y además dejó claro la creación de nuevas instancias de coordinación deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, cuyo trámite deberá ser gestionado por el sector administrativo interesado mediante solicitud que contenga la justificación técnica y jurídica[11]. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en éste documento hemos demostrado que mediante la iniciativa objetada no se esta creando, modificando, suprimiendo y/o transformando alguna instancia de coordinación; reiteramos que el fundamento de objeción basado en el Decreto 547 de 2016 no es válido.

6. Por otra parte, nos permitimos informar que a través del Acuerdo 652 de 2016, fue creado el Consejo Distrital de Propiedad Horizontal, como ente consultivo y asesor de la Administración Distrital en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, que involucren los temas concernientes a

---

[7] Ibídem
[8] Artículo 1° del Decreto Distrital 547 de 2.016
[9] Artículo 2° ibídem
[10] Artículo 4° ibídem

[11] Artículo 7 ibídem

las comunidades vinculadas con la propiedad horizontal del Distrito Capital, articulándose con sistemas, entidades u organismos nacionales, que implementen acciones para la protección, educación y desarrollo de la Propiedad Horizontal, y con las demás instancias y sistemas de participación Distrital. Dicho consejo está integrado por:

El Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado (a), el Secretario (a) de Gobierno o su delegado (a), el Secretario (a) de Hábitat o su delegado (a) , el Secretario (a) de Ambiente o su delegado (a), el Secretario (a) de Planeación o su delegado (a), el Secretario (a) de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado (a), el Secretario (a) de Movilidad o su delegado (a), un delegado (a) de cada uno de los consejos locales de propiedad horizontal, debidamente certificado por el respectivo alcalde local, el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá o su delegado (a), el Secretario (a) de Seguridad o su delegado (a), el Director (a) de Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público – DADEP o su delegado (a) y el Director (a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC o su delegado (a).

También en el año 2017, a través del Acuerdo 685 se creó el Comité Distrital de Libertad Religiosa, como una instancia de participación ciudadana del gobierno distrital, para la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el Distrito Capital y conformado por:

a. Un representante de cada federación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital,
b. Un representante de cada confederación religiosa, legalmente reconocidas y con presencia en el Distrito Capital,
c. Un representante de cada una de las confesiones religiosas e iglesias reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital, Un representante de cada una de las asociaciones de ministros reconocidas por el Estado que tengan presencia en el Distrito Capital,
d. El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado,

e. El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Libertad Religiosa,
f. El Personero Distrital o su delegado, el Veedor Distrital o su delegado, los Consejeros Territoriales de Planeación Distrital por el sector religioso.

Teniendo en cuenta la expedición de los Acuerdos Distritales 652 de 2016 y 685 de 2017, consideramos que la Administración Distrital no es congruente con sus actuaciones, ya que en durante el trámite de las normas en mención no manifestó inviabilidad jurídica, como si está haciendo con el Proyecto 136 de 2018.

De acuerdo a los fundamentos jurídicos de este documento, nos permitimos reiterar que mediante el Proyecto de Acuerdo 136 de 2017 no se está modificando la estructura General de la Administración Central, por lo cual el Cabildo Distrital no se extralimitó en sus competencias y si tiene la facultad de presentar y aprobar la iniciativa objetada

Cordialmente,

RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA
H.C. del Partido de la U

PEDRO JULIAN LÓPEZ SIERRA
H.C del Partido Cambio Radical

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
H.C. del Partido Alianza Verde